Santiago, 19 de agosto de 2010.

Vistos:

Con el mérito del desistimiento recepcionado con esta fecha, rolante a fojas
10, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo 1
sobre procedimiento de mediación y arbitraje del dominio CL,

RESUELVO:

1.- Téngase a la segunda solicitante por desistida de su solicitud de nombre de dominio.

2.- Asígnase el nombre de dominio cochiguazchile.cl al primer solicitante: I Municipalidad de Paihuano.

3.- Notifíquese a Nic-Chile por correo electrónico con firma digital y a
las partes por correo certificado y devuélvanse los autos a Nic-Chile para
los fines pertinentes.